

COLEGIO ODONTOLÓGICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA REQUISITOS PARA SER RECONOCIDO COMO ENTES FORMADORES REVÁLIDA ÉTICA DE LA MATRÍCULA

Modificado por Asamblea General Ordinaria del 24/05/2019.

Visto: que por Asamblea General Extraordinaria del 11/12/2009 (Acta n° 95), se aprobaron los fundamentos para la Reválida Ética de la Matrícula y el Reglamento General.

Considerando: La necesidad de establecer qué entidades contarán con reconocimiento para ser consideradas entes formadores y los requisitos que deberán reunir los cursos y actividades válidas a tal fin.

Que la comisión de Reválida Ética de la Matrícula ha señalado los requisitos básicos mediante proyecto en el marco de las funciones y atribuciones que le confiere el art.6 del citado Reglamento General.

Que el proyecto presentado por la Comisión de Reválida Ética de la Matrícula, ha sido evaluado satisfactoriamente y reúne los requisitos necesarios para su aprobación.

Que es atribución del Consejo Directivo aprobar los proyectos elevados por las distintas comisiones. Por lo tanto, el Consejo Directivo del Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba resuelve:

1. Se reconocerán como Entes Formadores para la Reválida Ética de la Matrícula, las siguientes entidades.

a) Organismos Oficiales Nacionales, Provinciales o Municipales.

b) Universidades Nacionales, Públicas o Privadas reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación que posean Facultad o Escuela de Odontología, el Consejo Directivo evaluará la aceptación de otras facultades si las mismas desarrollan actividades de naturaleza científica docente o de investigación relacionados con la odontología.

c) Colegios Profesionales creados por Ley.

d) Círculos Odontológicos.

2. Las entidades no incluidas en el art. 1) Que soliciten su reconocimiento como Ente Formador para la Reválida Ética de la Matrícula, deberán presentar y cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Poseer Personería jurídica, con domicilio en la Provincia de Córdoba o estar habilitado como instituto en los términos del Art. 71 del decreto reglamentario n° 2148/02 de la ley provincial n° 6222.

b) Incluir entre sus fines, el desarrollo de actividades de naturaleza científica, docente y/o de investigación vinculadas a la odontología, articulando docencia-servicio en los ámbitos

de formación. Están incluidas en estas actividades el dictado de cursos con modalidad presencial: teórico, teórico con demostración, teórico práctico, teórico práctico con prácticas sobre modelos, teórico práctico con prácticas sobre pacientes y modalidad no presencial (virtual/a distancia): cursos teóricos, teórico con demostración.

c) Acreditar fehacientemente antecedentes y actividades realizadas en la materia por un período no menor a 5 (cinco) años continuos con anterioridad a su solicitud.

d) Informar mediante expediente ingresado en mesa de entrada del Colegio Odontológico de Córdoba, las actividades científicas y/o docentes que proyecta desarrollar en el año lectivo correspondiente, presentando el Programa de cursos, detallando sus contenidos, cargas horarias, antecedentes de los dictantes y disponibilidad de becas.

Los Entes Formadores reconocidos, se comprometerán a ofrecer al menos una beca completa para cursos disponibles en el Ente, que serán publicados en el boletín del Colegio, siendo éste, el encargado de asignar tales becas mediante los procedimientos habituales.

En el caso de contar con formación asociada a plataforma virtual con la modalidad no presencial o semipresencial, se deberá acreditar en los cursos que incluyan prácticas clínicas la efectiva participación de los cursantes a la realización de las prácticas con los pacientes.

e) Los antecedentes que presenten los entes aspirantes a ser reconocidos serán receptados por la COMISIÓN DE REVÁLIDA ÉTICA DE LA MATRÍCULA.

f) Los Entes Formadores que cumplan con los requisitos estipulados anteriormente, serán incorporados al Padrón correspondiente, previo dictamen del Consejo Directivo del Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba a través de una resolución y con la duración de 4 años.

g) Para el mantenimiento de su reconocimiento, el Ente interesado deberá presentar cada 4 años la solicitud de reempadronamiento, con la documentación requerida, además de presentar en forma anual la propuesta formativa del año lectivo correspondiente (inciso d).

h) Para el dictado de los cursos en el ámbito de la Provincia de Córdoba, tanto los docentes a cargo como los alumnos cursantes de actividades prácticas/clínicas que sean de otras jurisdicciones, deberán contar con la matriculación/registros (Resolución Aprobada en acta de Consejo Directivo N° 530 del 20 de enero de 2012), que otorga el Colegio Odontológico de Córdoba. La omisión de dicho trámite hará pasible al o los responsables del Ente formador a las sanciones disciplinarias previstas en el Código de Ética vigente.

i) Los entes reconocidos por el Colegio Odontológico de Córdoba no podrán avalar, convenir, auspiciar (enumeración ejemplificativa) a quienes no tienen tal carácter (Acta 555/014). Los cursos organizados por instituciones que no sean entes formadores del Colegio Odontológico no acreditarán horas para la Reválida Ética de la Matrícula.

j) El Director del Área Odontológica en cada Ente Formador no incluido en el artículo 1 de la presente reglamentación, deberá ser un Odontólogo matriculado en Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba, y acreditar formación pedagógica. Del mismo modo, los profesionales responsables que dicten los cursos deberán acreditar antecedentes de formación científica y pedagógica. En el caso de que la dirección del Ente esté a cargo de un profesional en el área de salud que no sea odontólogo, deberá acreditar también, formación científica y pedagógica. La institución que dirige deberá tener un área odontológica que estará a cargo de un Profesional Odontólogo quien deberá tener formación científica y pedagógica comprobable.